



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5659-SPA-4229

No. Folio: PAOT-05-300/200-9086-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5659-SPA-4229 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto alrededor de ocho perros de diferentes características (4 tipo pastor belga y los otros mestizos) los cuales se encuentran la mayor parte afuera de un domicilio a la intemperie, uno está amarrado con una cadena demasiado corta, además no les proporcionan suficiente alimento ya que están bajos de peso, además en ocasiones los golpean o les avientan agua para que no ladren (...) [Ubicación de los hechos: calle Tarascos, número 33, colonia Tlalcoligia, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de ocho ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en calle Tarascos, número 33, colonia Tlalcoligia, Alcaldía Tlalpan.



Medellín 202, piso 4, col. Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5659-SPA-4229

No. Folio: PAOT-05-300/200-9086 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos, dos machos y dos hembras, mismos que se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 12 años de edad, quien responde al nombre de "Docky", de raza mestizo, pelaje color miel.
 2. Macho de aproximadamente 1 año de edad, quien responde al nombre de "Sombra", de raza Mestizo, pelaje color negro.
 3. Hembra de aproximadamente 1 año de edad, quien responde al nombre de "Muñeca", de raza Mestizo, pelaje color miel.
 4. Hembra de aproximadamente 3 años de edad, quien responde al nombre de "Bellota", de raza Pastor Belga Malinois, pelaje color negro con café.
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar "Bellota" presentaba una condición corporal delgada donde costillas, vértebras lumbarés. Los demás ejemplares denotaban una condición corporal ideal, considerando raza y edad, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente.
- **Lugar de alojamiento.** En el patio delantero 2 de los 3 ejemplares que se encontraban ahí se observaron atados a cadenas de aproximadamente 1 metro de longitud, el ejemplar de la raza Pastor Belga Malinois se encontraba deambulando de manera libre solo el ultimo mencionado contaba con una casa para su protección, los demás ejemplares no contaban con refugio o casa y los 5 ejemplares restantes se encontraban en un patio trasero de manera libre a decir de los responsables cuentan con refugio contra la intemperie, el patio se observó limpio sin presencia de heces ni orina
- **Agua y Alimento.** Contaban con recipientes de agua a libre acceso y recipiente de alimento. La persona responsable refirió que los alimenta dos veces por día con croquetas con pollo y tortilla.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y mantienen contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES.

Expediente: PAOT-2022-5659-SPA-4229

No. Folio: PAOT-05-300/200-**9086**-2023

- Aumentar de condición corporal del ejemplar "Bellota"
- Mantener libres a los ejemplares caninos

En este sentido, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, se estableció comunicación directa con la persona denunciada a través del correo electrónico y mediante la aplicación móvil WhatsApp, envió evidencia fotográfica y documentada informando que los caninos se encuentran sueltos, el canino "Bellota" aumento de condición corporal, así como fotos de sus carnets de vacunación.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con agua brindada y comportamiento, sin mostrar signos de estrés o maltrato aparente; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar de condición corporal del ejemplar "Bellota"
 - Mantener libres a los ejemplares caninos
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



AMBENTAL Y D
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Medellín 202, piso 4, Colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5659-SPA-4229

No. Folio: PAOT-05-300/200-**9086**-2023

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

ECCGHI/SAS/dfaz